

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76-001-31-03-017-2021-00188-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Coomeva SA
Demandado	Emblue BTL SAS y Rodrigo Polanco
Providencia	Auto de sustanciación No. 438
Decisión	Tener por notificado acreedor hipotecario

Teniendo en cuenta el escrito allegado dentro del presente asunto, mediante el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante aporta constancia de haberse surtido la notificación del acreedor hipotecario, la entidad Bancolombia SA, remitido y recibido al correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co el día 13 de mayo de 2022, se observa que, el término que disponía el acreedor para presentar la demanda dentro este proceso se encuentra vencido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso.

Así las cosas y como quiera que para el acreedor hipotecario Bancolombia SA, notificado a través del Decreto 806 de 2020, el término para valer su crédito venció sin que hubiese presentado la demanda ejecutiva en este proceso, como tampoco informó que se inició proceso para la efectividad de la garantía real por separado.

En consecuencia, este despacho,

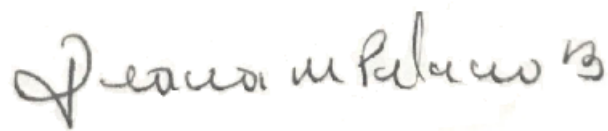
RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por surtida la notificación del acreedor hipotecario Bancolombia SA, y vencido el término para presentar la demanda

ejecutiva dentro de este proceso en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión por estados, e ingresarse al micrositio del despacho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __090__de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario